

MINUTA.

Se han hecho las siguientes declaraciones de abono:

A la tesorería fiscal de Valparaíso, la suma de 37 pesos 50 centavos, que pagó como honorario a don Alíen Jorquera, por haber recibido exámenes a los alumnos de los Sagrados Corazones de aquella ciudad;

A la id. id. de id., 10 pesos 5 centavos, invertidos en conducción de reos;

A la id. id. de id., 3 pesos por id.;

A la aduana i tesorería unidas de Caldera, la suma de 10 pesos 70 centavos, pagados por el desembarque, despacho en aduana i flete hasta Copiapó de un bulto con instrumentos de física para el liceo de aquella ciudad;

A la id. id. de id., la suma de 9 pesos 80 centavos, que pagó por pasajes para el visitador auxiliar de escuelas de Atacama;

A la tesorería fiscal de Iquique, 135 pesos que ha pagado por cánón de la casa parroquial de aquella ciudad;

A la id. id. de Antofagasta, 10 pesos 35 centavos, que pagó por conducción de un reo;

A la tesorería i aduana de Caldera, la suma de 13 pesos 80 centavos, que pagó por id. id.;

A la id. id. de Taltal, 43 pesos 15 centavos, por id. de id.;

A la id. id. de Tocopilla, 10 pesos 40 centavos, por id. de id.;

A la tenencia de ministros de San Felipe, la suma de 23 pesos invertidos en id. de id.;

A la tesorería fiscal de Pica, 8 pesos 70 centavos, por id. de id.;

A la id. id. de Píagua, 38 pesos 97 centavos, por la conducción de id.;

A la tesorería i aduana de Puerto Montt, la suma de 35 pesos 5 centavos, por id. de id.;

A la tenencia de ministros de Quillota, 10 pesos 70 centavos, por id. de id.;

A la id. de id. de Cañete, 7 pesos por id. de id.;

A la tenencia fiscal de Iquique, 15 pesos que ha pagado por la impresión de quinientos órdenes de citación para el juzgado del crimen de ese puerto;

A la tesorería jeneral, la suma de 76 pesos 10 centavos, que invirtió en el pago de fletes, desde la estación del ferrocarril a la Moneda, de noventa cajones con papel para las escuelas públicas.

Se ha ordenado a la tesorería jeneral que pague a don Nestor Calderon 500 pesos por varias autopsias e informes profesionales que practicó i evacuó en el territorio de Antofagasta, de orden judicial.

Se ha mandado pagar a don Pacifico Jimenez, la suma de 42 pesos por viáticos.

Se ha dispuesto que la aduana i tesorería unidas de Ancud entregue al rector del liceo de esa ciudad, la suma de 86 pesos 66 centavos para invertirlos en mapas para el estudio de la geografía descriptiva i en libros para los alumnos pobres.

Se ha ordenado que la tesorería fiscal de id. pague al visitador de escuelas de Chiloé, don Francisco Corral, 78 pesos por viáticos.

Se ha ordenado a la id. id. de id. pague al mismo la suma de 44 pesos por id.

Se ha mandado pagar por la tenencia de ministros de la Serena, al visitador auxiliar de escuelas de Coquimbo, don Máximo A. Torres, 96 pesos por id.

Se ha mandado pagar, por la tesorería jeneral, a don Adolfo Valderrama, propietario del local en que funciona el juzgado de apelaciones de Santiago, los cánones de arrendamiento que, a razón de 60 pesos mensuales, le corresponden desde el 10 de setiembre último hasta el 10 del actual.

Se ha autorizado al intendente de Santiago para que invierta en reparaciones de los edificios para escuelas, el sobrante que arroja el ítem único de la partida 3.ª del presupuesto de instrucción primaria del departamento.

Se ha nombrado al abogado don Vicente Sepúlveda Pino, secretario del juzgado de letras de San Carlos, propuesto en la terna formada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Se ha concedido un mes de licencia al juez de apelaciones de Santiago, don Juan Gandarillas i se ha nombrado para que lo reemplace al abogado don Alberto Arteaga.

Se ha prorogado por quince días la licencia de dos meses concedida al profesor del liceo de Ancud, don José Eduardo Diaz.

Se ha aceptado la renuncia que ha hecho de su empleo el escribiente de la oficina de agricultura don Felipe A. Bersud.

Se ha prorogado por quince días la licencia de un mes concedida al notario i secretario de Illapel, don Abelardo Monardes i Rodriguez.

Se ha concedido al inspector de edificios públicos, don Víctor H. Villeneuve, licencia de seis meses, sin goce de sueldo, para el restablecimiento de su salud.

Se ha aprobado el decreto del gobernador de Ovalle, que concede licencia de quince días a la preceptora de la escuela mixta núm. 13 del departamento, doña Julia Horminía Villalobos, i se ha nombrado en su reemplazo a doña Margarita Villalobos.

Se ha aceptado a don Francisco de Paula Frias, la renuncia que ha hecho de su empleo de escribano público i conservador de la Imperial.

Se ha aprobado la designación hecha por la Corte de Apelaciones de Concepción en don Ismael Manriquez, para que reemplace al oficial auxiliar de su secretaría don Antonio Sanchez, durante la próroga de un mes de licencia que se le ha concedido por motivos de salud. Este nombramiento comenzará a rejir desde el 1.º del actual.

Se ha destinado la suma de 2,439 pesos para auxiliar la construcción de una casa para escuela en la aldea de Santa Bárbara del departamento de la Laja.

Se ha concedido al preceptor de la escuela núm. 3 de niñas de Coelemu, una subvención de 6 pesos mensuales para el pago de su casa habitación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION JENERAL DEL EJERCITO

RECTIFICACION

Las nóminas de los individuos fallecidos, muertos i desaparecidos, publicadas en los números 2,002 i 2,003 del *Diario Oficial* del 14 i 15 del actual, corresponden al regimiento de Carabineros de Yungai, i no al de Granaderos a caballo.

Santiago, diciembre 17 de 1883.

LA DIRECCION.

MINISTERIO DE MARINA

COMANDANCIA JENERAL DE MARINA.

Valparaíso, diciembre 13 de 1883.

El gobernador marítimo de Coquimbo con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El subdelegado marítimo de Tongoi con fecha 10 del actual me dice lo que copio:

«El 8 del actual se presentó a esta subdelegación marítima el capitán del vapor nacional *Isidora de Cousiño*, surto en esta bahía a darme cuenta que el fogonero Felipe Lara, chileno de treinta i cinco años, casado había muerto repentinamente.

Inmediatamente me trasladé a bordo i con las formalidades del caso interrogué a oficiales i tripulación, quedando constatada la muerte repentina.

Este individuo había sido ajustado hasta el 30 del próximo pasado, i su haber de solo siete días quedó a cargo del capitán que se encargó de entregarlo a su familia.»

Lo que comunico a US. para su conocimiento i demás fines a que haya lugar.

Dios guarde a US.

E. ALTAMIRANO.

Al señor Ministro Marina.

MINUTA.

Escribiente del departamento de arsenales, se ha nombrado a don Ramon 2.º Cabieros i cirujano mayor a don Manuel Espinosa.

Se ha mandado pagar las siguientes asignaciones: Por la tesorería jeneral, a don Francisco Aguirre la de 20 pesos mensuales que le impone el guardiamarina de segunda clase don Miguel Aguirre;

Por la comisaría Jeneral, a don Juan Pulschen la de 10 pesos mensuales que le imponen cada uno de los guardiamarinas de segunda clase don Ramiro Lu-

fante Costa, Baldomero Pacheco i don Meliton Guajardo;

A doña Teodora Aros la de 60 pesos que le impone el ingeniero 2.º don Nemoroso Jaramillo.

Se ha mandado entregar la suma de 2,800 pesos al habilitado del ministerio de Marina para remunerar con ella los servicios extraordinarios que han prestado durante el presente año, los empleados de dicho ministerio.

Se han aprobado los siguientes pagos:

Seis mil trescientos pesos cincuenta i siete centavos, invertidos en noviembre último en los trabajos del dique de Talcahuano;

Dos pesos noventa centavos invertidos por la tesorería de Puerto Montt en el pasaje de dicho puerto al de Ancud, del gobernador marítimo de Chiloé, don Santiago Hudson.

MINISTERIO DE HACIENDA

Santiago, diciembre 15 de 1883.

De acuerdo con el Consejo de Estado He acordado i decreto los siguientes:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

Establecimiento, carácter legal, domicilio i objeto de la sociedad.

Art. 1.º Bajo el nombre de Sociedad de Fomento Fabril, i con el carácter de persona jurídica, se establece en Santiago una asociación que tiene por objeto promover el progreso de la industria fabril i de las artes manuales de la República, mediante las atribuciones i arbitrios que mas adelante se expresan.

Personal de la sociedad, obligaciones i atribuciones de los socios.

Art. 2.º La Sociedad comenzará su existencia con el número de socios que suscriben las presentes bases orgánicas, las cuales desempeñarán también, por el término de un año, las funciones de Consejo Directivo.

Art. 3.º Los miembros de la Sociedad se clasificarán en socios de número i socios correspondientes.

Art. 4.º Serán miembros de número de la Sociedad las personas que soliciten incorporarse en ellas i sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Los vocales del Consejo tendrán facultad de proponer para miembros de la Sociedad a las personas que juzguen idóneas.

En ambos casos el Consejo resolverá por mayoría absoluta en votación secreta.

Art. 5.º El mismo Consejo nombrará socios correspondientes en donde quiera que tuviere por conveniente establecerlos.

Art. 6.º Todo socio de número contribuirá con cinco pesos al año para los gastos de la Sociedad. Esta suma será pagada por cuotas semestrales de dos pesos cincuenta centavos cada una, que se cubrirán adelantadas al principio de cada semestre.

De hecho quedará separado de la Sociedad el socio que no hubiese pagado dos cuotas semestrales.

Art. 7.º Los socios de cualquiera clase que sean, tendrán facultad para asistir a las sesiones del Consejo Directivo i tomar parte en sus deliberaciones para el solo objeto de ilustrarlas. Podrán así mismo hacer indicaciones i presentar proyectos a fin de llamar la atención del Consejo a los asuntos e ideas que crean dignos de su consideración.

De la junta jeneral de socios.

Art. 8.º Habrá junta jeneral de socios en el mes de octubre de cada año, debiendo el Directorio convocar a ella con diez días de anticipación.

En esta asamblea podrán los socios hacerse representar por un miembro de la Sociedad, bastando para este efecto una carta-poder que será presentada al Consejo Directivo.

Ningun socio podrá tener mas de cinco votos. La asamblea jeneral será hábil para deliberar i resolver siempre que el número de socios representados no baje de veinticinco.

En caso de segunda citación, se deliberará válidamente con los socios que concurran.

Art. 9.º Las juntas jenerales tienen por objeto:

1.º Elejir a los socios que deben componer el Consejo Directivo;

2.º Oír los informes del Consejo acerca de la marcha jeneral de la Sociedad i sobre su situación económica;

3.º Deliberar i resolver sobre cualquier asunto que afecte el interes de la sociedad;

4.º Todo acuerdo se tomará por mayoría de votos, i en caso de empate resolverá el presidente.

Del Consejo Directivo.

Art. 10. El Consejo Directivo debe constar de veinte miembros industriales.

Los miembros del Consejo Directivo deben durar dos años en sus funciones. El Consejo se renovará por mitad cada año. En la primera renovación se designarán a la suerte los miembros que hayan de ser reemplazados.

Art. 11. El Consejo celebrará sus sesiones en el tiempo i la forma que el mismo acordare.

Art. 12. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1.º Elejir anualmente de entre sus vocales un presidente, un vice-presidente, un secretario i un tesorero, i nombrar, remunerar, i remover sus empleados en la forma que juzgue necesario;

2.º Reintegrar el Directorio nombrando reemplazantes a aquellos de sus miembros que no pudieren desempeñar su cargo por fallecimiento, renuncia, ausencia del país, inasistencia no justificada durante seis meses o por haberse retirado de la Sociedad, debiendo dar cuenta a ésta en la próxima junta general;

3.º Dictar su reglamento interior;

4.º Administrar e invertir los fondos de la Sociedad;

5.º Informar anualmente a la asamblea general sobre los asuntos concernientes a la Sociedad, i convocar a junta general extraordinaria cuando lo creyere necesario, o cuando lo solicitaren veinticinco socios a lo ménos;

6.º Proponer, por todos los medios de que pueda disponer, a la creacion de establecimientos de enseñanza industrial i al mejoramiento de los que existen;

7.º Organizar de tiempo en tiempo exposiciones fabriles i de artes manuales de la República, designando las comisiones o jurados de cada exposicion i los premios que haya de otorgarse a los esponentes;

8.º Formar la estadística especial de la industria fabril del país, debiendo al efecto recabar las medidas de autoridad que creyere mas convenientes;

9.º Promover, facilitar i regularizar la inmigracion de manufactureros e industriales estranjeros, debiendo hacerse cargo de las gestiones i diligencias que en este particular le encomendare el Gobierno;

10. Evacuar los informes que el Gobierno le pida sobre solicitudes de privilejio esclusivo en materia de industria fabril, i sobre cualesquiera puntos relacionados con el desarrollo de esta industria;

11. Hacer i promover estudios que tengan por objeto ilustrar i resolver las cuestiones que atañen a los intereses industriales del país;

12. Formar número para sus reuniones la asistencia de cinco directores, i sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunion.

Art. 13. El Consejo Directivo, por medio de su presidente, se entenderá directamente con las autoridades i funcionarios de la República.

Art. 14. Se publicará por cuenta de la Sociedad de Fomento Fabril un periódico que sirva de órgano a sus intereses, i cuya administracion i servicio serán arreglados por el Consejo Directivo.

Art. 15. El Consejo Directivo podrá formar en los centros industriales del país consejos locales, cuyos miembros se considerarán como miembros del Consejo Central cuando concurren a sus sesiones.

Tómese razon i publíquese.

SANTA MARIA.

P. L. Cuadra.

Santiago, diciembre 13 de 1883.

Visto el oficio que precede de la tesorería fiscal de Valparaíso, en el cual acompaña las propuestas presentadas para vender al Estado cincuenta cajas de fierro.

Visto el informe de la comision encargada de dictaminar sobre dichas propuestas del cual consta que ofrece mas ventajas la presentada por don J. Parker Read i que figura bajo el núm. 10.

He acordado i decreto:

1.º Admítase la propuesta presentada por don J. Parker Read, en vista de la cual ofrece vender al Estado, por la suma de veinticinco mil novecientos pesos (\$ 25,900), veinte cajas de fierro del núm. 110 i treinta del núm. 122 de la fábrica Norte Americana "Marurin Safe Company", segun diseños i hojas acompañadas del catálogo de esa fábrica; debiendo entregar las espresadas cajas en el término de seis meses a contar desde el día en que se reduzca a escritura pública el presente decreto;

2.º El cumplimiento del contrato queda sustentado con la garantía del depósito de tres mil pesos hecho en el Banco Nacional de Chile, segun consta del Memorandum núm. 5,014 de 10 de noviembre último.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública con insercion de la propuesta aceptada la cual se archivará orjinal con sus anexos en la tesorería fiscal de Valparaíso.

Dicha escritura será firmada por el ministro de la tesorería fiscal de Valparaíso en representacion del Fisco i por el proponente.

Tómese razon i comuníquese.

SANTA MARIA.

P. L. Cuadra.

INTENDENCIA DE ACONCAGUA.

San Felipe, diciembre 3 de 1883.

Señor ministro:

El comandante del resguardo de Rio Colorado, con fecha 30 de noviembre último, nota núm. 42, me dice lo siguiente:

«Remito a US. un estado que manifiesta las entradas percibidas por el resguardo de mi cargo, correspondientes al presente mes, para que US. se sirva remitirlo al señor ministro de Hacienda.»

Lo trascribo a US. para su conocimiento i fines consiguientes, acompañando el estado a que se refiere la nota preinserta.

Dios guarde a US.

AGUSTIN ERRAZURUZ.

Al señor Ministro de Hacienda.

Santiago, diciembre 6 de 1883.

Publíquese en el Diario Oficial.

Anótese.

CUADRA.

ESTADO que manifiesta las entradas percibidas por el resguardo de mi cargo en el presente mes.

Por derecho de peaje..... \$ 753 70

Resguardo de Rio Colorado, noviembre 30 de 1883.
—Rómulo Jimenez.

MINUTA.

Se ha mandado deducir de los diferentes items i partidas del presupuesto del ministerio de Hacienda que a continuacion se espresan, las siguientes cantidades:

Del ítem 2.º, partida 1.ª del anexo del presupuesto de Hacienda, la suma de 4 pesos 60 centavos, que el administrador de la aduana de Tocopilla ha pagado al agente de vapores de ese puerto por un pasaje hasta Cobija para el teniente-administrador don Arnaldo Hoewel, que marchaba a tomar posesion de su empleo;

Del mismo ítem i partida, la suma de 58 pesos 91 centavos, que el administrador de la aduana de Pisagua ha pagado a don Dionisio Carabantes, por haber tomado el peso a 7363-92 quilogramos a razon de 8 pesos por cada mil quintales métricos;

Del ítem 17, partida 34, 15 pesos, que el teniente de ministros de Caféte ha pagado a don Silvano Perez de Arce, por haber conducido desde Lebu a esa ciudad una remesa de fondos;

Del ítem 2.º, partida 1.ª del anexo, la suma de 23 pesos 50 centavos, que la tesorería fiscal ha pagado a la compañía de seguros «La Valparaíso» por premio al 2 por ciento i derecho de póliza sobre la cantidad de 6,000 pesos remesada a Iquique;

Del ítem 16, partida 34, la suma de 640 pesos que la aduana de Talcahuano ha pagado a los empleados de la aduana de Valparaíso en comision en aquella oficina, don Joaquin Alvarez de Araya, don Emilio Fernandez V., don Nicasio Diaz i don Eujenio O. Reyes, que les corresponde por viáticos a razon de 160 pesos a cada uno durante treinta i dos días;

Del ítem 23, partida 34, la suma de 5 pesos 40 centavos, que el jefe del departamento de la alcaldía de la aduana de Valparaíso, ha invertido en la adquisicion de muestras de metales;

Del ítem 1.º, partida 1.ª del anexo, la de 108 pesos, que la intendencia jeneral del ejército i armada en campaña ha pagado a la compañía sud-americana de vapores, con cargo al ministerio de Hacienda, por pasajes de primera clase desde el Callao a Mollendo para quince empleados de esta aduana;

Del ítem 17, partida 34, la suma de 14 pesos, que ha invertido el teniente de ministros de la Liguia en un viaje a Quillota con el objeto de cobrar una libranza en esa ciudad;

Del ítem 6.º, partida 34, la suma de 69 pesos 92 centavos, que la aduana de Anud debe pagar a don Juan Bautista Cárdenas Diaz, por los servicios que ha prestado en dicha oficina, desde el 18 de diciembre de 1882 hasta el 2 de febrero último.

Por la tesorería fiscal de Valparaíso se ha ordenado pagar a don José S. Lobo, la suma de 500 pesos, valor de un bote con todos sus útiles que ha vendido para el resguardo de la aduana de Iquique.

Se ha ordenado a los ministros de la tesorería jeneral, remitan a la tenencia de ministros de Linares, la suma de 8,000 pesos para atender a los gastos del servicio público.

Se le ha concedido un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud al tercer cajero de la aduana de Valparaíso, don Francisco de P. Valdés.

Asimismo, al oficial 6.º de la superintendencia de aduanas, don Marcelino Cerda.

Se ha nombrado interinamente sub-director de la guardia especial de los almacenes fiscales de Valparaíso a don Mauricio Cristi.

A los señores Hermonetray i C.ª se les ha permitido desembarcar por la playa del Almendral, 5,000 cajones con petróleo llegados en la fragata *Independencia*, satisfaciendo los correspondientes derechos de muellaje.

MOVIMIENTO DE FONDOS FISCALES

ADUANA I TESORERIA DE CALDERA

Movimiento de caja en los siguientes dias de julio de 1883

DIA 27	
<i>Debe</i>	
Existencia del día anterior.....	8,938.19
Recaudado.....	224.74
	<u>\$ 9,162.93</u>

<i>Haber</i>	
Remesado a la tenencia de Copiapó.....	224.74
Existencia para el día 28.....	8,938.19
	<u>\$ 9,162.93</u>

<i>Existencia</i>	
Billetes.....	3,328
Pagados por cobrar.....	1,246.77
Plata.....	4,374.20
Niquel.....	23
Cobre antiguo.....	8.64
	<u>\$ 8,958.19</u>

DIA 28	
<i>Debe</i>	
Existencia del día anterior.....	8,958.19
	<u>\$ 8,958.19</u>

<i>Haber</i>	
Pagado.....	30.90
Existencia para el día 29.....	8,927.29
	<u>\$ 8,958.19</u>

<i>Existencia</i>	
Billetes.....	3,191
Pagados por cobrar.....	1,246.77
Plata.....	4,474.00
Niquel.....	23
Cobre antiguo.....	8.64
	<u>\$ 8,921.29</u>

DIA 30	
<i>Debe</i>	
Existencia del día anterior (festivo).....	8,921.29
Recaudado.....	8,921.29

<i>Haber</i>	
Pagado.....	124.43
Existencia para el día 28.....	8,796.84
	<u>\$ 8,921.29</u>

<i>Existencia</i>	
Billetes.....	3,067
Pagados por cobrar.....	1,246.77
Plata.....	4,474.20
Niquel.....	23
Cobre antiguo.....	8.64
	<u>\$ 8,796.84</u>

DIA 31	
<i>Debe</i>	
Existencia del día anterior.....	8,796.84
Recaudado.....	290.30
	<u>\$ 9,087.14</u>

<i>Haber</i>	
Pagado.....	3,972.09
Existencia para el día 1.º de agosto.....	5,115.28
	<u>\$ 9,087.14</u>

<i>Existencia</i>	
Billetes.....	480
Pagados por cobrar.....	1,246.77
Plata.....	3,378.00
Niquel.....	23
Cobre antiguo.....	8.99
	<u>\$ 5,115.28</u>

Santiago Beglio.—Intervino, Donigno Cisternas C.

CASA DE MONEDA

SANTIAGO, OCTUBRE 3 DE 1883

Existencia anterior.....	\$ 54,729.75
<i>Salidas</i>	
Por compra de oro i plata.....	25,901.81
	<u>\$ 28,828.27</u>

Saldo como sigue:	
En billetes de banco.....	3,244
» monedas de oro.....	101
» » de plata.....	25,000
» » de vellon.....	481.97
	<u>\$ 28,828.27</u>

DIA 4	
Existencia anterior.....	\$ 28,828.27
<i>Salidas</i>	
Por compra de oro i plata.....	26,828.96
Depósitos.....	56.58
	<u>\$ 1,942.73</u>

Saldo como sigue:	
En billetes de banco.....	913
» monedas de oro.....	101
» » de plata.....	503
» » vellon.....	423.73
	<u>\$ 1,942.73</u>

DIA 5	
Existencia anterior.....	\$ 1,942.73
<i>Salidas</i>	
Oficinas de emision.....	4.08
	<u>\$ 1,938.68</u>

Saldo como sigue:	
En billetes de banco.....	909
» monedas de oro.....	101
» » de plata.....	503
» » vellon.....	423.65
	<u>\$ 1,938.68</u>

César Valdovinos.—V.ª D.ª—VARGARA ALBANO.